

# Se crea la Comisión Nacional del Centenario de la Guerra del Pacífico

DECRETO LEY N° 22481

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que a partir del presente año 1979, se conmemora el Centenario de la Guerra del Pacífico;

Que es deber permanente del Estado y de todo peruano rendir austero y digno homenaje a quienes se sacrificaron en defensa de la Patria, por lo que esta solemne ocasión es propicia para exaltar la personalidad de aquéllos que nos legaron ejemplo de valor, abnegación y sacrificio en defensa del Perú, así como para difundir la verdad histórica, contribuyendo a fortalecer el nacionalismo, la moral y la unidad nacional;

Que el Gobierno ha designado por Resolución Suprema N° 212-78-PM/ONAJ, de 26 de diciembre de 1978, el año de 1979, como el "Año de Nuestros Héroes de la Guerra del Pacífico", para el mejor cumplimiento de la antedicha finalidad;

Que es conveniente crear un organismo que oriente, dirija y coordine las actuaciones a realizarse a nivel nacional y local, con la más amplia participación de las entidades públicas, privadas y de la población en general;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Créase la Comisión Nacional del Centenario de la Guerra del Pacífico, encargada de orientar, dirigir y coordinar la ejecución de los programas de actuaciones con que el Perú conmemorará dicho Centenario, con la participación de las instituciones públicas, privadas y de la población en general.

Artículo 2° — La Comisión será presidida por el Presidente Activo de la Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia, Vencedores del 2 de Mayo de 1866 y Defensores Calificados de la Patria, y estará integrada por un delegado de cada uno de los siguientes organismos estatales e institucionales:

Comando Conjunto de la Fuerza Armada;  
Ministerio del Interior;  
Ministerio de Relaciones Exteriores;  
Ministerio de Educación;  
Oficina Central de Información;  
Consejo Provincial de Lima;  
Consejo Nacional de la Universidad Peruana, en representación de las Universidades del país;  
Asociación Nacional Pro Marina;  
Centro de Estudios Histórico-Militares del Perú;  
Centro de Estudios Histórico-Marítimos del Perú;  
Sociedad Peruana de Historia;  
Academia Nacional de la Historia; y  
Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia, Vencedores del 2 de Mayo de 1866 y Defensores Calificados de la Patria.

Artículo 3° — El Gobierno Central asignará una partida para que la Comisión Nacional del Centenario de la Guerra del Pacífico ejecute los programas de actuaciones, en el marco de solemnidad y austeridad que corresponde al evento que se conmemora.

Artículo 4° — Las entidades representadas en la Comisión Nacional del Centenario de la Guerra del Pacífico, contribuirán en la medida de sus posibilidades presupuestales, en la financiación de dichos programas.

Artículo 5° — Los aportes económicos que las instituciones, empresas y personas naturales y jurídicas hagan a la Comisión Nacional del Centenario de la Guerra del Pacífico, quedarán exoneradas de todos los impuestos y su monto será deducido como gasto para los fines del impuesto a la renta.

Artículo 6° — La Comisión Nacional del Centenario de la Guerra del Pacífico se instalará dentro de los siete días de la promulgación del presente Decreto Ley.

Artículo 7° — El Comando Conjunto de la Fuerza Armada coordinará los actos conmemorativos a cargo directo de la Fuerza Armada y de las Fuerzas Policiales.

Artículo 8° — Los Ministerios, dependencias del Estado e instituciones públicas prestarán a la Comisión Nacional del Centenario de la Guerra del Pacífico, las facilidades y cooperación necesarias, para asegurar el éxito de su cometido.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setentinueve.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F.A.P., LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P., CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador, CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor, JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.P., JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División E.P., ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General F.A.P., JOSE GARCIA CALDERON KOECHLIN, Ministro de Trabajo.

General de División E.P., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de División E.P., LUIS ARBULU IBÁÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Vicealmirante A.P., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada E.P., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante A.P., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General F.A.P. EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada E.P., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 20 de marzo de 1979.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA.

Vicealmirante A.P., CARLOS TIRADO ALCORTA.

Teniente General F.A.P., LUIS GALINDO CHAPMAN.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA.